



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 40 03 025 <b>2020 00224</b> 00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO VALDÉS
DEMANDADO	ANA ELSY BEDOYA GÓMEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de PROCESO DIVISORIO promovida por GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO VALDÉS frente a ANA ELSY BEDOYA GÓMEZ, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique de manera expresa la división que se pretende incoar en el proceso de la referencia, es decir división por venta o división material, teniendo en cuenta si se faculta para perseguir la última, lo dispuesto por el artículo 407 del Código General del Proceso. (Artículo 74 del Código General del Proceso).
2. Corregirá en el escrito de demanda el segundo apellido de la parte activa de la acción, pues el informado en ella no guarda coincidencia con el que se desprende de los anexos de la acción, especialmente la cédula de ciudadanía de aquel.
3. Corregirá en el hecho 3.2. de la demanda la forma como la demandada ANA ELSY BEDOYA GÓMEZ adquirió la titularidad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-742864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, pues de la Escritura Pública No. 682 del 31 de marzo de 1998 de la Notaría Veintiuno del Círculo Notarial de Medellín se desprende que no fue por "compra" como lo indica el demandante.
4. Actualizará en el hecho 3.3. del libelo genitor, el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-742864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona

Sur, y la proporción del valor de esta que allí se indica como correspondiente al demandante.

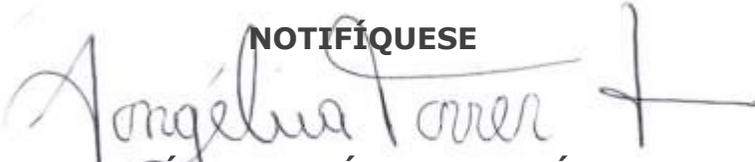
5. Precisaré en los hechos de la demanda, cómo está conformado el inmueble cuya división se pretende, informando además a qué está destinado; y en caso de estar habitado y ocupado, quién lo habita u ocupa y en calidad de qué, además de si producen frutos civiles, cuáles y en qué cuantía.
6. Formularé las pretensiones de la demanda en apego a lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso, es decir, como principales, consecuenciales y subsidiarias, y teniendo en cuenta, además, el dictamen pericial a que hace alusión el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, y el numeral décimo de la presente providencia.
7. Sustentaré la pretensión 4.4. de la demanda, en la que solicita la apertura de cédulas catastrales respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-742864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
8. Adecuaré la petición de las medidas cautelares a las medidas cautelares propias de los procesos declarativos, pues el embargo y secuestro solicitado son medidas cautelares aplicables por regla general a los procesos ejecutivos. Para el efecto tendrá en cuenta además lo estatuido por el artículo 593 de Código General del Proceso, que establece:

En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. – Subraya del Despacho –

9. Aportaré el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-742864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
10. Aportaré el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, en el que se indique con claridad el valor del inmueble objeto del litigio, el tipo de división procedente respecto del mismo y el valor de las mejoras en caso de reclamarse.

Ahora bien, en caso de que la división procedente sea material, el dictamen deberá señalar la partición de la cual es susceptible el bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-742864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

11. Aportará videograbación, fotografías u otros documentos que considere pertinentes donde se pueda constatar la situación y los linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-742864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, las construcciones en él existentes, su valor presente; y los residentes de aquel (Artículo 236 del Código General del Proceso)
12. Determinará la cuantía de la acción, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 26 numeral cuarto del Código General del Proceso.
13. Indicará la dirección electrónica donde el demandante recibirá notificaciones personales (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
14. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG**

